



ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/207/2015-2

DENUNCIANTE: JOEL JUÁREZ GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DEL CIUDADANO JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

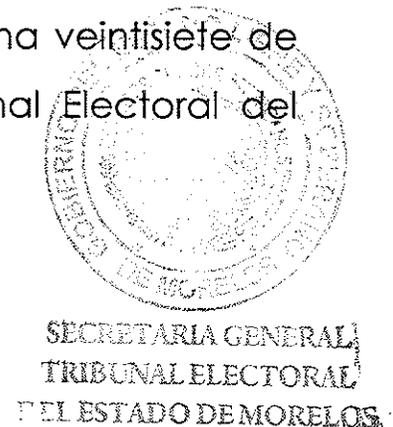
PONENTE: MAGDO. HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

Cuernavaca, Morelos; a cinco de junio del dos mil quince.

VISTOS, los autos del expediente al rubro citado, para acordar el oficio presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, con fecha treinta de mayo del año en curso, suscrito por el licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual informa a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes.



1. DENUNCIA. Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario Joel Juárez Guadarrama, denunció al Partido de la Revolución Democrática y a su precandidato Jorge Vicente Messeguer Guillén, por supuestas violaciones a las disposiciones normativas en materia político electoral, consistentes, según el denunciante, en actos anticipados de campaña.

2. REMISIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL. En fecha veintiocho de marzo del año que corre, mediante oficio IMPEPAC/SE/355/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se remitió la denuncia citada en el punto anterior al Consejo Municipal de Cuernavaca.

3. ADMISIÓN POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El treinta de marzo del presente, fue admitida la denuncia presentada por el ciudadano Joel Juárez Guadarrama, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, identificada con la clave IMPEPAC/CMECUER/PES/002/2015; por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Mediante oficio CMECUER/OF/02/2015 de fecha veintidós de mayo del año en curso, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

remitió a este órgano colegiado el expediente del Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CMECUER/PES/002/2015, con el respectivo informe circunstanciado.

5. TRÁMITE Y TURNO. Con fecha veintitrés de mayo del presente por medio de acuerdo signado por el Presidente y Secretaria General de este órgano jurisdiccional, se recibió el Procedimiento Especial Sancionador, así como los documentos anexos a éste, ordenando su registro, y en términos de la cuadragésima octava diligencia de sorteo de este órgano colegiado, se turnó el presente medio de impugnación a la ponencia dos, a fin de emitir la resolución respectiva.

6. SENTENCIA. Con fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad se dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEE/PES/207/2015-2, en la cual se vinculó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a fin de investigar por los medios legales a su alcance, los hechos que afecten de manera relevante al proceso electoral, fijando las responsabilidades a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca y en su caso aplique la sanción que estime conforme a la ley.

Informando además sobre lo anterior al Tribunal Electoral en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

términos de los artículos 1, 17, 41 base VI, 116 fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 440, 441, 442 numeral 1, inciso d), 445, numeral 1, inciso a), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 1, 3, 136, 137 fracción V, 147 fracción VI, 321, 350, 373, 374, 382, 383 y 385, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Cumplimiento. En la sentencia dictada en fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad se dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEE/PES/207/2015-2, en la que se declaró inexistente la violación objeto de la denuncia presentada por Joel Juárez Guadarrama, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Destacando que en la parte final del último considerando de la sentencia en mención, este órgano colegiado con independencia del sentido de la sentencia emitida, apreció que el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tramitó el proceso de la queja en un plazo de cincuenta y seis días.

Por lo que, se ordenó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana investigará por los medios legales a su alcance, los hechos que

3

podieran afectar de manera relevante al proceso electoral, fijando las responsabilidades que en su caso se presentaran a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca y con plenitud de facultad emitiera la resolución que en derecho procediera. Informando sobre lo anterior al Tribunal electoral en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación.

Lo anterior con la finalidad de salvaguardar los principios rectores de los procesos electorales vigentes dentro de nuestro sistema jurídico establecidos en la norma jurídica: Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Objetividad y Paridad de Género.

Ahora bien, de las constancias remitidas a este Tribunal, se tiene que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio cabal cumplimiento a lo dictado dentro del resolutivo segundo de la sentencia recaída al expediente TEE/PES/207/2015-2, al informar:

“... en la misma fecha se da inicio al procedimiento de investigación, respecto a la conducta atribuida a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos.

[...]”

Énfasis propio.

Remitiendo a este órgano colegiado copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2015, del Consejo Estatal Electoral, por el que se da cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en los autos del expediente TEE/PES/207/2015-2, en el que se acuerda:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/207/2015-2

"PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, en base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se da inicio el procedimiento de investigación en relación a la conducta atribuida a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, en términos del considerando VI de la sentencia de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dictada en el expediente TEE/PES/207/2015-2.

TERCERO. Se otorga a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, un plazo de 24 horas para dar cumplimiento a lo solicitado en la parte considerativa de presente acuerdo, contadas a partir de la notificación del mismo."

Énfasis propio.

En estas condiciones, a juicio del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cumple formalmente con lo dictado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada en fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEE/PES/207/2015-2; por lo que resulta procedente decretar el cumplimiento en cuanto hace al inicio de la investigación de los hechos que pudieren llegar a afectar los principios rectores del proceso electoral ya mencionados.

Es oportuno destacar que en la sentencia en cumplimiento no se determinó la imposición de sanción, sino que conforme con las atribuciones de vigilar y salvaguardar los principios rectores en materia electoral, en ejercicio de sus facultades, fuera el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el responsable de investigar sobre las posibles responsabilidades existentes con



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/207/2015-2

relación a la dilación en el plazo de trámite de la queja motivo de la sentencia en comento, aspecto que deberá desarrollar la autoridad administrativa electoral en los términos ordenados, con objetividad e imparcialidad, de acuerdo con su función pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO.- Se decreta el cumplimiento del segundo resolutivo de la sentencia de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEE/PES/207/2015-2.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y **EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**

ESTADO DE MORELOS, a las partes y a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Doctor en Derecho y

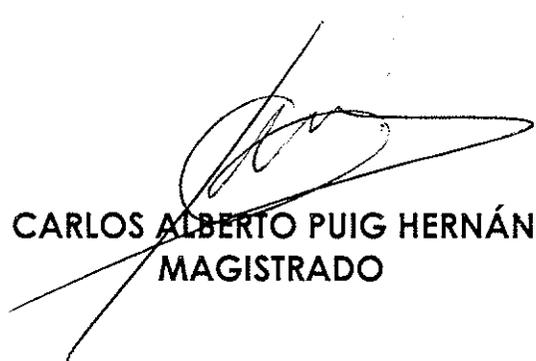


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

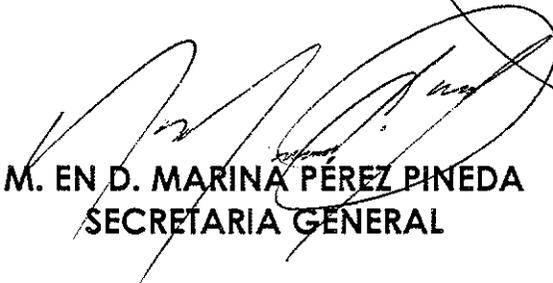
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/207/2015-2

Globalización Hertino Avilés Alva~~vera~~, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Dos; Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado Titular de la Ponencia Uno; y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Magistrado Titular de la Ponencia Tres, siendo relator el primero de los nombrados; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.


DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE


DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO


M. EN D. MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL